

Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el comité cívico **TRANSPARENCIA CON BOLOVÁN**, a través de su Representante Legal, señora **Brenda Patricia Hernández Xoxón de De León**, para que se inscriba en este Registro la planilla de candidatos a Corporación Municipal para participar en el municipio de **ESCUINTLA**, departamento de **ESCUINTLA**, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 102 y 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 56 del Acuerdo dieciocho guion dos mil siete y sus modificaciones, y;

CONSIDERANDO I

La literal h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: *“h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.”*, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: *“El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”*.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se

encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante Dictamen número DDE guion ERR guion CM guion cero cuarenta y cuatro guion dos mil veintitrés (DDE-ERR-CM-044-2023), emitido por la Delegación de Escuintla, departamento de **Escuintla**, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse

LEYES APLICABLES

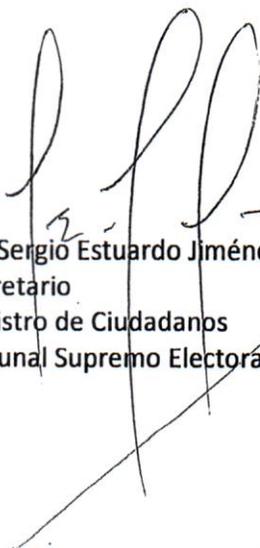
Los artículos: 113, 135, 136, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

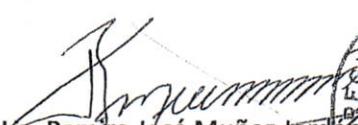
POR TANTO:

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I) PROCEDENTE**, lo solicitado por el comité cívico **TRANSPARENCIA CON BOLOVÁN**, a través de su Representante Legal, señora Brenda Patricia Hernández Xoxón de De León, declarando procedente la inscripción de la planilla de candidatos a la Corporación Municipal del municipio de

Tribunal Supremo Electoral

ESCUINTLA, del departamento de ESCUINTLA, integrada por los ciudadanos: a) **FERNANDO DESIDERIO DE LEÓN REYES**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **MELVIN LEONEL SALAZAR ORTIZ**, candidato a **Síndico Titular 1**; c) **ZULLY FRANCELLA MALDONADO DÍAZ DE VELÁSQUEZ**, candidata a **Síndico Titular 2**; d) **EDGAR IVÁN ECHEVERRÍA DÍAZ**, candidato a **Síndico Titular 3**; e) **ELVIS HUMBERTO ZAMORA ORANTES**, candidato a **Síndico Suplente 1**; f) **BRENDA PATRICIA HERNÁNDEZ XOXÓN DE DE LEÓN**, candidata a **Concejal Titular 1**; g) **JULIO CESAR ELIAS QUEVEDO**, candidato a **Concejal Titular 2**; h) **DARVIN ESTUARDO CARRERA ESTRADA**, candidato a **Concejal Titular 3**; i) **RAFAEL HUMBERTO AMESQUITA CONTRERAS**, candidato a **Concejal Titular 4**; j) **HUGO RENE VÁSQUEZ REYES**, candidato a **Concejal Titular 5**; k) **JORGE ENRIQUE FONSECA RODRIGUEZ**, candidato a **Concejal Titular 6**; l) **DANNA GABRIELA CASTELLANOS GUERRA**, candidata a **Concejal Titular 7**; m) **EDGAR RENÉ ARCHILA MOLLINEDO**, candidato a **Concejal Titular 8**; n) **JOSÉ MANUEL COLINDRES DE LEÓN**, candidato a **Concejal Titular 9**; o) **LUIS RICARDO ASENCIO QUIROA**, candidato a **Concejal Suplente 1**; p) **JULIO ANTONIO FAJARDO MIRANDA**, candidato a **Concejal Suplente 2**; q) **LUIS ROBERTO PORRAS VELÁSQUEZ**, candidato a **Concejal Suplente 3**; y r) **BYRON IGNACIO VELÁSQUEZ XOXÓN**, candidato a **Concejal Suplente 4**. **II.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **III.** **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Sergio Estuardo Jiménez Rivera
Secretario
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral


Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director-General

Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN:
COMITÉ CIVICO
TRASPARENCIA CON BOLOVAN DE ESCUINTLA

EN LA CIUDAD DE ESCUINTLA, DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

EL DIA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

SIENDO LAS: ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.

CONTITUIDOS EN: LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL

REGISTRO DE CIUDADANOS. 5ª. CALLE 3 -28 ZONA 1 DE ESCUINTLA.

NOTIFIQUE A: BRENDA PATRICIA HERNANDEZ XOSON DE DE LEON

QUIEN SE IDENTIFICA CON SU DOCUMENTO PERSONAL DE

IDENTIFICACIÓN (DPI) No. 2583 24791 1001

LA RESOLUCION No.

No.	Resolución No.	Fecha	Lugar	RESOLUCION DEL REGISTRO No.	DE FECHA
01	DESPACHO SRC-DN-66-2023 RJJM/si	04-04-2023	Escuintla COMITÉ CIVICO Transparencia con Bolovan	PE-DGRC-920-2023 RJJM/mdps	31-03-2023

POR CEDULA QUE ENTREGUE A: BRENDA PATRICIA HERNANDEZ XOSON DE DE LEON

CARGO: REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ CIVICO ELECTORAL TRASPARENCIA CON BOLOVAN.

QUIEN DE ENTERADO SI FIRMO. DOY FE.

NOTIFICADO:

Edgar Rodolfo Reyes Mazarregos
Delegado de Escuintla
Registro de Ciudadanos, Guatemala C.A.
Tribunal Supremo Electoral

